

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el proceso radicado No. 2019-00508-00, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, según lo solicitado por este despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de junio del 2.022 . La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Gómez Tigreros vs. Protección S.A. Rad. 2020-00235. Proceso acumulado dte. Carlos Andres Erazo Arango vs. Protección S.A. Rad. 2019-00508-00.

**INTERLOCUTORIO No1845.**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente No. 2019-00508-00 ordinario laboral de primera instancia adelantado por CARLOS ANDRES ERAZO ARANGO contra PROTECCIÓN S.A., remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali para acumular al presente asunto, se observa que dentro del mismo la parte pasiva se notificó del libelo y dentro del término legal, en debida forma, recorrió el traslado.

Así las cosas, se tendrá por acumulado el radicado 2019-00508-00 a la presente demanda y continuando el trámite que le corresponde, se tendrá por contestado el libelo y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, además de ser posible, se continuará con la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tengase por acumulado al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por CARLOS ANDRES ERAZO ARAGON contra PROTECCIÓN S.A., radicado 76001310500420190050800, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

2.-Tengase por contestada la demanda acumulada.

3.-Señalase el día **08 de agosto del 2.022 a las 10 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puestas a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocese personería a la Abogada María Eugenia Zúñiga, identificada con la CC. 41.599.079, portador de la TP. No. 64937I del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de PROTECCION S.A.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada88399798178e0bf9ac7a17ed53e2d9a2ca636da83d5d9bf6d8fab2c3a16b**

Documento generado en 05/07/2022 11:56:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**